



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05001 31 03 013 2023 00089 00
ASUNTO	SE ANEXAN Y SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMBAS PARTES. PONE EN CONOCIMIENTO.

El pasado 26 de abril de la anualidad, el despacho requirió a la parte demandada para que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 379 del CGP, arrimara las cuentas con los respectivos soportes, ya que no estaba conforme con la estimación realizada por la parte actora, indicando que dicho término fenecía el 28 de abril de 2023 a las 5PM (archivo 12).

En esta oportunidad, ambos extremos litigiosos presentan unas solicitudes al Juzgado; de un lado, la parte demandante requiere que se tenga por no contestada la demanda, que se nieguen las pruebas solicitadas y se considere que no hubo oposición de la parte demandada para rendir las cuentas, y que por ello se prescindiera de la audiencia y se dicte auto de acuerdo con la estimación efectuada en la demanda (archivos 13 y 14). De otra parte, la demandada manifiesta que los documentos con los cuales podría soportar los gastos están en poder del demandante, por lo tanto, no puede cumplir con lo ordenado, y en consecuencia, contrario a lo petitionado por la contraparte, se tenga por contestada la demanda y se continúe con el debate probatorio (archivo 15).

Para resolver las controversias suscitadas, es pertinente traer a colación lo señalado por la doctrina en este tipo de asuntos, y es que el objetivo no es otro que *"el juez declare que el demandado está obligado a rendirle cuentas al actor y lo constriña a hacerlo (obligación de hacer). Por consiguiente, de entrada se observa una pretensión declarativa (existencia de la obligación de rendir cuentas) y, como consecuencia eventual de ella, otra de carácter ejecutivo (cumplimiento forzado de la obligación) (...).*

Es previsible que el demandado se defienda proponiendo excepciones previas, negando la obligación de rendir cuentas, o simplemente objetando la estimación hecha en la demanda, o las tres cosas a la vez. La negación de la obligación puede

consistir en la ausencia de la relación jurídica alegada, o en la extinción de la obligación por el cumplimiento anterior a la notificación del auto admisorio de la demanda.

En caso de objetar la estimación, el demandado tiene que aportar las cuentas con los respectivos soportes contables, pues de lo contrario no se puede tener en cuenta la objeción. Exigir que el demandado aporte los soportes contables de las cuentas que rinde es lo más razonable, pues es él quien posee la información precisa de las operaciones que ha realizado en ejercicio de la gestión administrativa y quien mantienen en su poder los documentos que las sustentan” (...).¹

Ahora bien, dependiendo del comportamiento que adopte el demandado al momento de contestar la demanda, será el trámite que se desarrolle en este proceso, el cual tiene varios aspectos característicos, y son que: **1.** Niegue la obligación de rendir cuentas, objete la estimación contenida en la demanda, y no proponga excepciones previas; **2.** Se limite a proponer excepciones previas; **3.** Objete la estimación hecha en la demanda, la cual debe ir acompañada de las cuentas con sus soportes; **4.** Se niegue a rendir las cuentas.

En este caso, como en el pliego de contestación allegado no se interpusieron medios exceptivos, ni hubo oposición a rendir las cuentas, pero sí objeción a la estimación realizada por el demandante; ante lo cual la parte demandada debía allegar los correspondientes soportes, **y no lo hizo;** no hay lugar a convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP sino a dar aplicación al numeral 2º del artículo 379 ídem, a lo que procederá el despacho una vez se encuentre en firme este proveído.

Puestas de este modo las cosas, considera el Juzgado que resuelve los pedimentos de ambas partes.

¹ Rojas Gómez, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4. Procesos de conocimiento. 2016. Pág. 278.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. 061

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e7942a54c729a4f022faef7e506440caa22832f35e5055de2e2f9457ba28e3**

Documento generado en 11/05/2023 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>